

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN PUERTO VALLARTA, EN EL ESTADO DE JALISCO

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el "*Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", publicado en el referido medio de difusión oficial el 13 de julio de 2018.
- IV. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones"), modificados a través del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicado en el DOF el 26 de mayo de 2017.

- V. **Otorgamiento del título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 4 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211, por medio de la cual autorizó la transición de veintiséis permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley"), entre los cuales se encuentran algunos de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo la "U de G"), al efecto, el Instituto le otorgó una Concesión Única para uso público para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual fue notificado legalmente el 1 de agosto de 2016.
- VI. **Acreditamiento de los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** El Pleno del Instituto, en su LIV Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2017, aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/191217/935, por medio del cual determinó por parte de la U de G, el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de sus títulos de concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.
- VII. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.** El 13 de diciembre de 2017 se publicó en el DOF el "*Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018*", el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/220318/241 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 03 de abril de 2018 (en lo sucesivo el "*Programa Anual 2018*").
- VIII. **Solicitud de Concesión.** La U de G, mediante escrito presentado el 17 de abril de 2018, ante la Oficialía de partes del Instituto, formuló por conducto de su representante legal, la solicitud de una concesión del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de un canal de televisión digital terrestre (en lo sucesivo "TDT"), en la localidad de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco (en lo sucesivo la "Solicitud de Concesión").
- IX. **Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), mediante el oficio IFT/223/UCS/1662/2018 notificado el 09 de julio de 2018, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") la opinión técnica sobre el otorgamiento de la Concesión, de

conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

- X. **Asignación del Canal por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la "DGIET"), adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la "UER") del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, notificado el 08 de junio de 2018, determinó el canal para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.
- XI. **Opinión Técnica de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante el oficio 2.1.-342/2018 recibido en el Instituto el 20 de agosto de 2018, remitió la opinión técnica a la Solicitud de Concesión, contenida en el diverso 1.-0184 del mismo día, suscrito por la Subsecretaría de Comunicaciones.)

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e

Imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en los sucesivos "DGCR"), a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión de uso público.

SEGUNDO. Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28...

(...)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u. operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de

acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.
(...)"

A su vez, el párrafo decimooctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28...
(...)"

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(...)"

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que

las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trató.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(...)"

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;
(...)"*

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

*"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
(...)"*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

(...)"

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

"Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas;

*defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.
(...)"*

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

(...)"

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoadministrativa del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público,*

- lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
 - c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
 - d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
 - e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
 - f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(...)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del interesado

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
- d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del interesado o de su representante legal.**

e) **Clave de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto

- a) **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
- b) **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa

- a) **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos

administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura. Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

VI. Pago por el análisis de la solicitud. Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2018 establece en su numeral 3.4. el periodo para la presentación de solicitudes de concesión de uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 16 al 27 de abril de 2018. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.3 de dicho programa en la tabla de "TDT - Uso Público" para el servicio de radiodifusión.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que ésta se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer periodo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2018. Esto es así dado que la Solicitud de Concesión fue presentada el 17 de abril de 2018, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por la U de G en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

1. Datos Generales del Interesado

1.1. Identidad. La U de G es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo la "Ley Orgánica"), promulgada por el ejecutivo local, el 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.

El artículo 22 de la Ley Orgánica establece, que la U de G adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas; y que esta estructura se conforma de unidades académicas denominadas escuelas, para el sistema de educación media superior y departamentos agrupados en divisiones, para los centros universitarios. Con lo cual se busca lograr una distribución racional y equilibrada de la matrícula y de los servicios educativos en territorio del Estado de Jalisco, a fin de contribuir a la previsión y satisfacción de los requerimientos educativos, culturales, científicos y profesionales de la sociedad.

Ahora bien, el artículo 13 de la Ley Orgánica señala que el Estatuto General de la Universidad de Guadalajara (en lo sucesivo el "Estatuto General") establecerá las disposiciones para el cumplimiento de la Ley Orgánica, bajo este contexto, el Estatuto General reitera la conformación de la Red a que se refiere el artículo mencionado en el párrafo que antecede.

Al respecto, los artículos 4° y 6° del Estatuto General indican que los Centros temáticos son parte integrante de la Red Universitaria, entre dichos centros se encuentra el de Ciencias Económico-Administrativas, mismo que tiene a su cargo a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial a la que se encuentra adscrita la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, instancia que con fundamento en el artículo 74 bis 1 fracción I y II del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa operará la estación de televisión radiodifundida digital solicitada.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, la U de G presentó junto con su Solicitud de Concesión, copia simple de la escritura pública N° 12,774 de fecha 06 de octubre de 2017, que contiene poder especial para que lo ejerciten de manera conjunta o separadamente y comparezcan en nombre y representación de su poderdante, entre otros, ante este Instituto, quien estarán facultado para realizar todos los trámites y gestiones que resulten necesarios y que sean relativos para obtener nuevas concesiones

y/o autorizaciones para operar e instalar estaciones de radio, televisión y telecomunicaciones de la U de G, ante las autoridades competentes, así como para realizar todos los trámites y gestiones que resulten necesarios y que sean relativos a los canales de televisión de la U de G y todas las demás señales, canales o estaciones de radio y televisión de radiodifusión y telecomunicaciones que sean propiedad o que administre la U de G, en favor de los CC. Gabriel Torres Espinoza y José Guadalupe González Plascencia, que otorgan el Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla y Mtro. José Alfredo Peña Ramos, el primero en su carácter de Rector General y el segundo en su carácter de Secretario General.

Asimismo, exhibe copia simple de la constancia de inscripción 023427, expedida por el Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones, a través de la cual, se reconoce la personalidad jurídica al C. José Guadalupe González Plascencia, como representante legal de la U de G.

Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.2. Domicilio en el Territorio nacional. La U de G adjuntó a su Solicitud de Concesión, copia simple del estado de cuenta de los servicios de telecomunicaciones en el que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en el territorio nacional, asimismo señaló el domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones ubicado en: Calle Ignacio Jacobo número 29, Colonia Parque Industrial Belenes, C.P. 45150, Municipio de Zapopan, Jalisco; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.3. Correo electrónico y teléfono, del interesado o de su representante. La U de G señaló en su Solicitud de Concesión los siguientes correos electrónicos jg.gonzalez@udgtv.com y jose.guadalupe.gp@hotmail.com, asimismo, indicó como su número telefónico el 01-33-38338505 Ext. 119, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la U de G adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

1.5. Modalidad de uso. Al respecto, la U de G manifestó que desea llevar a cabo la operación de un canal de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de TDT para uso público, en la población principal en Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2. Descripciones Generales del Proyecto

2.1. Descripción del Proyecto. La U de G realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó que la concesión de uso público solicitada en Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, tendrá por objeto cumplir con sus fines y atribuciones que la misma ley le ha establecido a la Universidad, siendo una ventana más de comunicación y difusión de sus ideas y cultura.

Asimismo, presento la cotización de fecha 03 de abril de 2018 realizada por la empresa ROHDE & SCHWARZ DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., la cual incluye los principales equipos que emplearía para el inicio de operaciones de la estación de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

2.2. Justificación del Proyecto. La U de G expresó que en términos del artículo 1° y 5° de su Ley Orgánica, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene como finalidad: (I) Formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; (II) Organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; (III) Rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y (IV) Coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia tecnológica.

Ahora bien, en el artículo 6° de la Ley Orgánica, se establece cuáles son las atribuciones de la U de G, entre las que se encuentran la de promover las actividades de creación artística y la creación de organismos de vinculación y expresión social.

Por ello, la U de G al contar con una estación de radiodifusión adicional a las ya otorgadas a su favor, podrá cumplir con sus fines y atribuciones que la misma ley le ha establecido, siendo una ventana más de comunicación y difusión de sus ideas y cultura.

Toda vez, que al prestar el servicio de TDT en la localidad de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, se logrará ofrecer en esta población las principales ventajas de la TDT, contribuyendo en todo momento al fortalecimiento de la integración en las localidades donde se tenga cobertura, así como a la conservación de las costumbres y tradiciones.

Asimismo, la U de G hace del conocimiento que cuenta con un máximo órgano de gobierno, el cual es el Consejo General Universitario, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica, el cual de acuerdo con el artículo 31 fracción V del mismo ordenamiento, tiene entre sus atribuciones, el de crear Centros Universitarios, Sistemas y dependencias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones universitarias y modificar, fusionar o suprimir los existentes.

A fin de cumplir con lo operación y administración de la emisora de radiodifusión que se está solicitado y las demás que tiene la Institución al Interior del Estado de Jalisco, la U de G a través del H. Consejo General Universitario Integró en una misma dependencia las emisoras de radio y televisión, creando la Operadora del Sistema Universitario de Radio y Televisión en sesión del 18 de diciembre de 2012, a través del dictamen No. IV/2012/392, misma que cambió su nombre al de Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía de la Universidad de Guadalajara en la sesión del día 8 de octubre de 2014 bajo el dictamen No. IV/2014/158.

En razón de lo expuesto, esta autoridad considera que el solicitante cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

3.1. Capacidad Técnica. La U de G manifiesta que cuenta con los servicios de asistencia técnica directa del Ingeniero Juan Padilla González, al respecto adjunta a la Solicitud de Concesión su *Curriculum Vitae*. En donde se plasma su experiencia profesional como asesor y soporte técnico en la U de G; encargado técnico del departamento de digitales y equipo de edición no lineal, encargado técnico de turno y de enlaces de Unidad de Control remoto del departamento del área técnica de Televisa Guadalajara; asesor y responsable en los proyectos de infraestructura técnica y equipamiento de video en la Empresa Omnilife y Asesor técnico del departamento de laboratorios de radio y televisión en la Universidad del Valle de Atemajac.

Asimismo, la U de G presenta el *Curriculum Vitae* del ingeniero Marco Antonio Delgado Merchan, quien es perito en Telecomunicaciones y Radiodifusión, con número de registro IFT-P-0066-2017, el cual señala que se ha desempeñado en el área de la radiodifusión

desde hace 25 años, y es perito en telecomunicaciones desde hace 22 años y entre sus actividades se encuentra, la de asesorar a los diversos concesionarios de radiodifusión y ser parte del Comité de Nuevas Tecnologías de la CIRT. En consideración de esta autoridad, la U de G acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.2. Capacidad Económica. La U de G manifestó que su presupuesto de ingresos y egresos 2018 se componen del subsidio ordinario federal y estatal, los fondos externos determinados y los ingresos autogenerados.

Es atribución del H. Consejo General Universitarios de la U de G, conforme lo establece el artículo 31, fracción II, de su Ley Orgánica aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como normas generales de evaluación de la U de G.

Resulta importante mencionar que conforme lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica, los Consejos de la Universidad funcionan en pleno o por comisiones, pudiendo ser estas permanentes o especiales, y actuaran válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Dichas Comisiones podrán ser Especiales o Permanentes, tal y como lo establece el artículo 79 de Estatuto General.

El artículo 84 del Estatuto General, indica que sin perjuicio de que el Consejo General Universitario decreta la integración y funcionamiento de otras Comisiones permanentes existirán y funcionaran con tal carácter, entre otras, la Comisión de Hacienda, que con fundamento en el artículo 86 del Estatuto General cuenta con la función de proponer al Consejo General Universitario el presupuesto de ingreso y egreso de la U de G.

Como lo establece el artículo 35, fracción VII, de la Ley Orgánica, y el artículo 95 fracción XI, del Estatuto General, es atribución del Rector General someter anualmente a la aprobación del Consejo General Universitario, el presupuesto de ingresos y de egresos de la U de G, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes.

Ahora bien, los Consejos de los Centros Universitarios tienen la atribución de aprobar la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos de los Centros que correspondan, para someterla a autorización del Consejo General, lo anterior conforme al artículo 52 de la Ley Orgánica. En relación con lo anterior el artículo 10 del Estatuto Orgánico del Centro de Ciencias Económico-Administrativa establece que la Comisión de Hacienda de dicho Centro someterá anualmente a la vista del Consejo del Centro Universitario, la propuesta del presupuesto de ingresos y egresos respectivo.

Por lo que respecta al presupuesto de ingresos y egresos 2018, la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía adscrita a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa, instancia que se encargará de la operación de la concesión de referencia, se le otorgó la cantidad de \$612, 520, 844 (seiscientos doce millones quinientos veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos), indicada de la "Tabla de distribución del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2018" en el rubro "2.1.7 Sría. de Vinculación y Desarrollo Empresarial"¹.

Como información adicional, la U de G señala que su programa de Inversión para la estación a que se refiere su Solicitud de Concesión, ejercerá a través del presupuesto autorizado para la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía las siguientes cantidades: a) Inversión inicial aproximada \$ 6,000,000.00 (Seis Millones pesos M.N.), y b) Inversión anual aproximada \$1,000,000.00 (Un millón de pesos M.N.).

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, Inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.3. Capacidad Jurídica. La U de G acreditó su capacidad jurídica en términos del artículo 1° de la Ley Orgánica, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura de la entidad, en concordancia con el artículo 5 fracciones III y IV de la Ley Orgánica, que establece que son fines de la U de G rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia tecnológica.

Aunado a lo anterior, resultar importante mencionar que una de las principales atribuciones que tiene la U de G es la realización de los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios orientadores previstos en el artículo 3 de la Constitución, lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica.

¹ Información ubicada en la página 14 del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2018 de la Universidad de Guadalajara.

Al respecto, la U de G exhibe en copia simple de la Ley Orgánica, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.4. Capacidad Administrativa. La U de G señala que contará con toda su infraestructura para la operación de dicha estación, en especial con la estructura con la que actualmente la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, adscrita a la Secretaría de Vinculación y Desarrollo Empresarial del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa que opera las concesiones otorgadas a dicho centro educativo.

Al respecto, la Subdirección Administrativa de la Operadora, en términos del artículo 74 bis 17 del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. *Planear, programar, presupuestar y evaluar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos, así como los servicios generales que requiera la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía, procurando la eficiencia y eficacia de los mismos;*
- II. *Proponer normas y procedimientos para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Operadora del Sistema Universitario de Radio, Televisión y Cinematografía;*
- III. *Proponer al Director la planeación, programación y evaluación del presupuesto, así como vigilar su adecuado ejercicio;*

(...)"

Ahora bien, por lo que respecta a los procesos administrativos, para la atención de los usuarios, la U de G manifiesta que a través de las subdirecciones de canal 44, Producciones Universitarias o Administración, se atienden a las personas que realizan un acercamiento o que tienen algún interés de comunicación con la dependencia, revisando la naturaleza de la comunicación o en su caso la petición. Asimismo, cuentan con un área de recepción de quejas y/o sugerencias con el personal debidamente capacitado para este fin. Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.5. Programa Inicial de cobertura. La U de G indicó a Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con las localidades publicadas en el Programa Anual 2018, señalando el número de población

a servir en dicha zona de cobertura, con la clave geoestadística 14 067 0001 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que la U de G da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La U de G manifiesta que principalmente se financiara a través de un presupuesto de Ingresos y de Egresos de la U de G.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

4. Pago de Derechos. Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, la U de G presento junto con la Solicitud de Concesión el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior, identificado con el número de folio 180004236 de fecha 03 de abril de 2018.

5. Asignación del Canal por parte de la UER. La DGIEET adscrita a la UER del Instituto, a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 referido en el Antecedente X de la presente Resolución, determinó para la localidad de Puerto Vallarta, Jalisco, el canal 8 de TDT considerado para el otorgamiento de la concesión y el distintivo de llamada XHCPAF-TDT, señalados en el siguiente cuadro; por lo que, en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de la Solicitud de Concesión.

Localidad(es) principal (es) a servir	Estado	Coordenadas Geográficas de Referencia		Banda	Canal	Radio de Cobertura (Km)	Distintivo
		Latitud Norte	Longitud Oeste				
Puerto Vallarta	Jalisco	20°36'49''	105°13'38''	VHF	8	40	XHCPAF

6. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT. En relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor de la U de G la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, la U de G, se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que la Solicitud de Concesión se ajusta al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto de la U de G, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la presente Resolución, al establecer que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. De acuerdo con lo establecido en los resolutivos Primero y Segundo de la Resolución aprobada por éste Pleno de este Instituto en su LIV Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/191217/935, se determinó que la U de G cumplió a lo señalado por la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios

a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, para mayor referencia se transcriben textualmente dichos resolutivos:

****PRIMERO.** Se tiene por acreditado a la Universidad de Guadalajara, titular de las 8 (ocho) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión en frecuencia modulada, en las localidades que se mencionan en los Antecedentes V y VI de la presente Resolución, el cumplimiento a lo señalado por la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, que aseguran: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados por la presente Resolución.*

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que la Universidad de Guadalajara realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

***SEGUNDO.** La Universidad de Guadalajara queda obligada a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios señalados que garanticen el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión.*

(...)"

Derivado de lo anterior, la U de G se encuentra obligada a observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos transcritos, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión en TDT.

Ahora bien, por lo que respecta a ésta concesión es necesario que la U de G en un plazo de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente Resolución, deberá solicitar al Registro Público de Concesiones su inserción al Código de Ética inscrito y su Defensor de las audiencias previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que estos le sean aplicables.

QUINTO. Concesión para uso público. En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los

objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de una Concesión de uso público.

En el caso concreto, para la presente Solicitud de Concesión se considera procedente otorgar una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor de la U de G, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de la **Universidad de Guadalajara**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a través del canal 8 (180-186 MHz), con distintivo de llamada XHCPAF-TDT en Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco, de Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. La Universidad de Guadalajara queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se hace de su conocimiento que toda modificación que la Universidad de Guadalajara realice a los mecanismos acreditados, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la Universidad de Guadalajara la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

QUINTO. Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2018, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051118/691.

Los Comisionados Mario Germán Fromow Rangel y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.